

INFORME PROCESOS JUDICIALES

Fecha Presentación del Informe: 02/08/2024

SGC: 10381

Despacho Judicial: 59 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Radicado: 11001-31-03-003-2024-00036-00

Demandante: DISTRITO DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Demandado: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Llamados en Garantía: NO

Tipo de Vinculación: DEMANDA DIRECTA

Fecha Notificación: 24/06/2024

Fecha fin Término: 25/07/2024

Fecha Siniestro: 00/00/0000 SE ADJUNTA TABLA EN EXCEL DE LOS SINIESTROS

Hechos: 1. Según los hechos de la demanda, la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió acuerdos de pago con ciudadanos deudores por multas por infracciones de tránsito. Dentro de dichos acuerdos de pago, los deudores se obligaban a suscribir una póliza de seguro con La Equidad Seguros Generales O.C. en la que esta se obligaba a pagar en favor de la Secretaría Distrital de Movilidad el saldo insoluto de las obligaciones amparadas cuando estos estuvieran en mora por más de 24 meses. Dicho pago estaba sujeto, además, a que la SDM cumpliera con las garantías estipuladas en el contrato de seguro. 2. Durante los años 2019, 2020, y 2021, muchos de los acuerdos de pago adquirieron el status de impagados, razón por la cual la SDM presentó múltiples reclamaciones a la Equidad Seguros con el objetivo de que la compañía aseguradora pagara las obligaciones en mora. 3. La Equidad Seguros objetó las reclamaciones bajo el argumento de que la SDM no había cumplido con las garantías del contrato, razón por la cual no era procedente el pago y, además, se daba por terminado el contrato por incumplimiento de

garantías en virtud del artículo 1061 del C.Co. 4. Como consecuencia, la SDM presentó demanda por un grupo de 580 pólizas que pretende hacer efectivas.

Audiencia Prejudicial: SI

Pretensiones de la demanda: 1. Que se declare la existencia de los 580 contratos de seguro. 2. Que se declare que la SDM es la beneficiaria de los 580 contratos de seguro. 3. Que se declare que la decisión de la Equidad Seguros Generales O.C. de declarar terminados los contratos de seguro por incumplimiento de las garantías es ineficaz. 4. Que se ordene a la Equidad Seguros Generales a hacer efectivas las 581 pólizas de seguro. 5. Que se condene a la Equidad Seguros generales O.C. al pago de agencias y costas en derecho. TOTAL DE LAS PRETENSIONES: \$907,905,234

Liquidación objetivada de las pretensiones: Como liquidación objetiva de las pretensiones se llegó a la suma de **\$907,905,234**.

Valor asegurado de las 580 Pólizas de Insolvencia de Pago (relacionadas en el Excel adjunto): La suma de **\$907,905,234**, se extrajo de los valores insolutos de cada uno de los acuerdos de pago suscritos con los deudores de la SDM, que corresponde al valor asegurado para cada Póliza.

Intereses moratorios: No se toma en cuenta liquidación alguna de intereses moratorios, como quiera que no fue solicitado en la demanda como pretensión.

Excepciones: 1. Inexistencia de la obligación de indemnizar: incumplimiento de las garantías pactadas en las pólizas vinculadas al proceso – Art 1061 del C.Co. 2. Falta de cobertura temporal de las 581 pólizas vinculadas a la demanda. 3. Inexistencia de la obligación de indemnizar por ausencia de la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1072 del C.Co. 4. Prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro. 5. Riesgos expresamente excluidos en la póliza de seguro. 6. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro. 7. Caducidad del medio de control de controversias contractuales. 8. Genérica o innominada.

Póliza: SE IDENTIFICAN POR NÚMERO DE CÉDULA SEGÚN EXCEL ADJUNTO

Vigencia Afectada: 00/00/000 al 00/00/0000

Ramo: RCC

Agencia Expide: 100006 IBAGUÉ

Placa: N/A

Valor Asegurado: VER EXCEL ADJUNTO

Deducible: VALOR DESCRITO EN LA PÓLIZA CUANDO APLIQUE %

Exceso: NO \$

Contingencia: PROBABLE

Reserva sugerida: \$907,905,234

Concepto del Apoderado designado para el caso: La contingencia se califica como PROBABLE en atención a que las pólizas prestan cobertura para los hechos objeto de litigio en tanto se ha acreditado el siniestro en los términos del objeto de los contratos de seguro. Lo anterior bajo el entendido en que los acuerdos de pago amparados tienen una mora superior a los 18 y 24 meses respectivamente, es decir, han adquirido el estatus de impagados, lo cual, según el clausulado del contrato de seguro, genera la obligación en cabeza de equidad seguros de pagar el saldo insoluto de las obligaciones a la secretaría distrital de movilidad. Sin perjuicio de lo anterior debe decirse que la defensa de la compañía se estructuró en el incumplimiento de las garantías del contrato de seguro, circunstancia que no solo impide la ocurrencia del siniestro, sino que, además, genera la terminación automática del contrato de seguro. No obstante, dado que no existe prueba del envío del condicionado de la póliza a los asegurados (art 37 ley 1480 de 2011), estas cláusulas serían declaradas ineficaces. En ese orden de ideas, salvo las 20 pólizas que se encuentran prescritas y las 160 en cuyos casos no ha ocurrido el siniestro, la contingencia es probable. Finalmente, debe tenerse en cuenta que se encuentra en disputa la falta de jurisdicción comoquiera que la demandante es una entidad del estado y se interpuso la demanda ante la jurisdicción ordinaria, especialidad civil y no ante la contencioso-administrativa. En ese sentido, en el evento en que prospere esa excepción previa se procederá a recalificar la contingencia tomando en consideración, entre otros factores, la caducidad del medio de control de

controversia contractual y la indebida acumulación de pretensiones que existiría bajo la ley 1437 de 2011. Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Solicitud Autorización: En este momento no se solicita autorización, toda vez que está pendiente que se resuelva la excepción previa.

Firma:

G. HERRERA ASOCIADOS & ABOGADOS S.A.S.

DCBC.